

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 23 DE ENERO DE 2020.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	ACCION DE GRUPO
Radicado	13001-23-33-000-2019-00356-00
Demandante	GREGORIO DE LA TRINIDAD PINTO LOPEZ Y OTROS
Demandado	EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLIN ESP – HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.-HIDROITUANGO S.A. E.S.P.- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DIA 22 DE ENERO DE 2020, VISIBLE A FOLIOS 665-667 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020 (Fl. 661-662), MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO NO APREHENDER EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA SU REMISION AL DESPACHO DEL MAGISTRADO ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS, PARA QUE SE INTEGRE AL EXPEDIENTE No. 13001-23-33-000-2019-00355-00, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 DE ENERO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 28 DE ENERO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Rafael Moreno <rafsmoc@yahoo.es>
Enviado el: martes, 21 de enero de 2020 4:53 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: Radicado: 13001-23-33-000-2019-00356-00
Datos adjuntos: OFICIO RECURSO.pdf

665

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
HOY 22 FNE 2020 SE RECIBIÓ RECURSO SOCIAL X
EXPEDIENTE CON CURSOPROYECTOS
CONSTITUCIONALES POR LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR X

CR

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D

Medio de Control: ACCION DE GRUPO

Radicado: 13001-23-33-000-2019-00356-00

Demandantes: GREGORIO DE LA TRINIDAD PINTO LÓPEZ y Otros.

Demandados: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.; HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. ESP.; HIDROITUANGO S.A. E.S.P.; LA NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y OTROS

Magistrada Ponente: Dr. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.

RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO, mayor de edad, vecino del municipio de Sincelejo Sucre, identificado con la CC N° 15.663.352 de Planeta Rica, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 46.756 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del grupo de familias de pescadores demandantes dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por el presente escrito, interpongo recurso de reposición en contra del numeral Segundo de la providencia de enero 14 del 2020 que resolvió no aprehender conocimiento del asunto y en su defecto ordenó "remitir el expediente al Despacho del Magistrado ROBERTO CHAVARRO COLPAS para que el grupo conformado en esta demanda, se integre con el existente en el proceso identificado con el radicado N° 13-001-23-33-000-2019-00355-00"

Tiene como objeto el recurso, que se corrija esta decisión, que ordena enviar el proceso al despacho del magistrado Roberto Mario Chavaro Colpas, Radicado N° 13-001-23-33-000-2019-00355-00, bajo la conclusión que es "el proceso más antiguo".

Sea del caso aclarar, que el proceso más antiguo es el radicado N° 13-001-23-33-000-2019-00352-00; Demandantes: MAIKOL ARENALES CHAVEZ y Otros. Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ.

En razón a que se produjo auto admisorio el 19 de septiembre de 2019; fue notificada el 20 de Septiembre de la presente anualidad mediante estado electrónico N° 0166.

En estas condiciones se dan las reglas del art. 149 del C.G.P. que establece:

“Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”. (Negrillas nuestras)

Nuestro pedido aclaratorio procura, no se causen posteriores decisiones que obstaculicen el normal desarrollo del proceso, entorpeciendo el principio de celeridad de la actuación que nos ocupa.

La razón de existir diversos grupos, tiene el propósito de hacer posible sin traumas la instrucción por parte del magistrado ponente.

Para citar un ejemplo, en la causa se piden perjuicios de orden moral. Cuya probanza se cimenta esencialmente en prueba testimonial. Sería inmanejable en audiencia de prueba interrogar a un testigo para que nos deponga sobre todos y cada uno de los integrantes de los distintos grupos que se dicen afectados moral o en su vida de relación. Los distintos grupos ascienden a casi 400 actores y cada uno de los actores debe probar su daño de manera individual.

La recepción de pruebas en un solo proceso serían totalmente traumáticas.

Posteriormente la acumulación se haría; después de surtida la etapa probatoria, con el objeto que no se produzcan decisiones contradictorias.

Atentamente,



RAFAEL SANTIAGO MORENO CUELLO

C.C. N° 15.663.352 de Planeta Rica

T.P. N° 46.756 del C. S. de la J.